

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A SIGFITO AGROENVASES, S.L. (SIGFITO) COMO ENTIDAD GESTORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de renovación de autorización presentada ante la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía por SIGFITO AGROENVASES, S.L. (en adelante, SIGFITO), como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y productos agrícolas industriales; toda vez evaluada la documentación presentada, y visto el dictamen técnico del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2022, Dña. Rocío Pastor Matut, con DNI 4000214-Z actuando como Directora General de SIGFITO y apoderada, en nombre y representación de SIGFITO, con NIF B-83258004 y domicilio social en la Calle Caleruega, n.º81, planta 2ª-B, código postal 28033 de Madrid, presentó solicitud de renovación de la autorización como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y agrícolas industriales o comerciales, en base a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* y en el *Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios*.

La entidad SIGFITO fue autorizada como tal por la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, mediante Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de 15 de junio de 2007, modificada por resolución de fecha 18 de septiembre de 2009. Dicha autorización ha sido renovada sucesivamente mediante resoluciones de 14 de noviembre de 2012 ampliada mediante resolución de 19 de febrero de 2013, y de 29 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución del Recurso de Alzada de 4 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2023, el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo (SRCS) solicitó a SIGFITO el abono de la tasa correspondiente, al amparo del artículo 11 de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, según se indica en el Capítulo IV del Título XII de la citada norma relativo a "Tasas en materia de medio ambiente".

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2023, SIGFITO contestó al requerimiento anterior, dándose inicio a la tramitación del expediente administrativo de renovación de la autorización.

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2023, se notificó a SIGFITO el Dictamen Técnico del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, y se dio trámite de audiencia para que la entidad presentase, en su caso, los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.



MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



QUINTO.- Con fecha 14 de junio de 2023 se recibe alegación por parte de SIGFITO al Dictamen Técnico del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo que se recoge en el Anexo I.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales.

SEGUNDO.- El Título IV de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, regula la responsabilidad ampliada del productor del producto, y en dicho marco, se abordan las obligaciones que deben cumplir los productores del producto, estableciendo en su artículo 50, los requisitos para la constitución de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que incluyen la autorización previa de los mismos.

TERCERO.- Siendo SIGFITO un sistema integrado de gestión existente, resulta de aplicación la disposición transitoria segunda de la ley citada, según la cual los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos, indicándose en su segundo apartado que no obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

CUARTO.- El *Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios*, dictado en desarrollo de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, en vigor en el momento de la solicitud de renovación de la autorización, establece la obligatoriedad de constituir sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y también establece requisitos específicos para su funcionamiento.

QUINTO.- El *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, norma reguladora del flujo específico de residuos de envases, adaptada a la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, establece la obligatoriedad para los productores de producto que utilicen envases comerciales o industriales, de pertenecer a un sistema de responsabilidad ampliada del productor.

SEXTO.- Asimismo, la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, relativa a la "Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor" establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de envases existentes o cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de este real decreto, se regirán por lo previsto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, de envases y residuos de envases, y en su reglamento de desarrollo, hasta que se adapten al régimen previsto en la citada norma.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 7 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, los sistemas integrados de gestión deben ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente.

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



OCTAVO.- Tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo, tal y como establece el artículo 8.2 de la citada *Ley 11/1997, de 24 de abril*.

NOVENO.- Será de aplicación en lo que proceda, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

DÉCIMO.- El *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul* determina en su artículo 9 que es la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, el órgano directivo que asume las competencias relativas a las autorizaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto en Andalucía.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

Renovar la autorización de la autorización de SIGFITO AGROENVASES, S.L. (SIGFITO) como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y productos agrícolas industriales o comerciales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- La entidad designada para la gestión del sistema integrado de gestión es SIGFITO AGROENVASES, S.L. (SIGFITO) con domicilio social en Madrid, Calle Caleruega, n.º81, planta 2ª-B, código postal 28033. Esta entidad se constituye sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia.

SIGFITO gestiona envases de uso profesional, definidos en la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, como envases comerciales o industriales. Los productos cuyos envases usados y residuos de envases son susceptibles de gestión por parte del sistema, son productos fitosanitarios u otro tipo de productos utilizados en el sector agrícola, en explotaciones y servicios de este ámbito.

SEGUNDA.- El ámbito territorial de actuación de la entidad SIGFITO en lo que se refiere a la presente autorización, será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, entendiéndose que se gestionarán todos los envases usados y residuos de envases provenientes de los productos descritos en el apartado anterior, puestos en el mercado por las empresas adheridas al sistema integrado de gestión.

TERCERA.- El símbolo acreditativo de la participación de los agentes económicos en el sistema integrado de gestión que administra SIGFITO, está constituido por el símbolo gráfico de la marca SIGFITO, propiedad de

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



la entidad gestora, y cuyas características se detallan en el Anexo III de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación.

El símbolo identificativo del sistema integrado de gestión deberá figurar, de forma visible, en cada unidad de venta que pueda ser adquirida por usuario, con independencia del carácter primario, secundario o terciario del envase.

CUARTA.- Los agentes económicos que integran este sistema integrado de gestión son los relacionados y actualizados en punto 3.1. de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación. A fecha 1 de abril de 2022, SIGFITO cuenta con 156 empresas adheridas al sistema, mediante la firma de un contrato de adhesión cuyo modelo se incluye en el Anexo II de la citada documentación.

Las empresas con la consideración de “productor del producto” en el caso de SIGFITO, que deseen adherirse al sistema, podrán hacerlo mediante el contrato de adhesión citado, adquiriendo SIGFITO la obligación de admitir la incorporación al sistema de todos los productores de productos que pertinentemente lo soliciten.

SIGFITO deberá informar de cualquier modificación que tenga lugar en las entidades adheridas, para lo cual mantendrá un listado actualizado de los agentes económicos que integran el sistema, que estará a disposición de esta Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, previa demanda en el plazo máximo de 10 días, y en todo caso en el informe anual a remitir sobre la actividad en esta comunidad autónoma.

QUINTA.- La entidad SIGFITO será responsable de la organización y mantenimiento de una red de recogida de los residuos de envases descritos, que dé servicio y adecuada cobertura a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación.

La red de puntos de recogida estará en general conformada por entidades de distribución y consumo de los productos del ámbito del sistema, que se integran mediante la firma de un convenio de colaboración con SIGFITO, incluido en el Anexo VI de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación, si bien también pueden participar otro tipo de entidades, en igualdad de condiciones que los anteriores. La descripción del sistema de recogida se incluye en el punto 9. de la documentación citada.

Los puntos de recogida recibirán los envases vacíos de los usuarios finales de los productos, aunque se trate de unidades de venta no consumidas ni comercializadas por éstos, y los mantendrán en las condiciones que establece la legislación de aplicación para productores/poseedores, hasta su entrega a los gestores/operadores de traslado contratados por SIGFITO a tal efecto.

El listado completo de puntos de recogida así como puntos colaboradores y grandes fincas, con especificación mínima de toneladas recogidas en cada uno de ellos y subtotales provinciales, se incluye en el Informe IV del “Informe a las Administraciones Públicas, para Andalucía” que se realiza por SIGFITO con carácter anual.

SEXTA.- Los gestores designados por SIGFITO deberán contar con las correspondientes autorizaciones o comunicaciones administrativas para la gestión de los residuos de envases y asumirán el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos puestos a su disposición. La capacidad de tratamiento

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



de los gestores deberá ser tal que les permita atender los compromisos contraídos y las tecnologías a emplear deberán cumplir con los principios de las Mejores Técnicas Disponibles.

Las operaciones de transporte profesional de los residuos a gestionar por SIGFITO, se realizarán mediante transportistas que hayan comunicado su actividad conforme a la normativa vigente en residuos y de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

El listado completo de gestores se incluye en el Informe IV del “Informe a las Administraciones Públicas, para Andalucía” que se realiza por SIGFITO con carácter anual.

SIGFITO podrá alcanzar nuevos acuerdos con gestores, debiendo informar de cualquier modificación que tenga lugar en las empresas designadas, para lo cual mantendrá un listado actualizado de las citadas empresas que estará a disposición de esta Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, previa demanda, en el plazo máximo de 10 días, y en todo caso en el informe anual descrito en el párrafo anterior.

En las actividades de gestión de residuos objeto de la presente autorización se aplicará el principio de proximidad de acuerdo con lo establecido en la normativa y en la jurisprudencia de ámbito europeo, estatal y autonómico.

SÉPTIMA.- En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, el sistema integrado de gestión y, en su caso, la entidad administradora respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos.

OCTAVA.- SIGFITO es la única responsable de la financiación suficiente del sistema integrado de gestión, del cual es entidad gestora. A tal efecto éste se financiará mediante:

- La cantidad que, por cada envase puesto por primera vez en el mercado con el símbolo de SIGFITO y por los costes de gestión de residuos de envase, deban aportar los agentes económicos adheridos al sistema integrado de gestión como consecuencia de su participación en el mismo. Las cantidades aportadas por las empresas adheridas serán desglosadas en la factura de venta a sus clientes.

- Cualquier otro ingreso que con sujeción al ordenamiento jurídico pudiera obtener, en el ámbito del objeto de su actividad.

NOVENA.- Los mecanismos de financiación así como el funcionamiento del sistema se establecen en el apartado “8. Mecanismos de financiación del sistema colectivo, garantía prestada” de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación. Asimismo, se incluyen en el Informe IV del “Informe a las Administraciones Públicas, para Andalucía” a realizar por SIGFITO con carácter anual, la relación de auditorías y mecanismos de control realizados.

No obstante lo anterior, y según el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, sobre la “Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor”: “las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.”

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



DÉCIMA.- Los materiales de los residuos de envases y envases usados adheridos y declarados al sistema, que así mismo están dentro de su cobertura en lo que a operaciones de gestión se refiere, se clasifican en los siguientes:

- Papel y cartón - Plástico - Metales - Otros

La cobertura del sistema queda limitada a los citados residuos generados por productos fitosanitarios u otro tipo de productos de uso y consumo exclusivo por profesionales del sector agrario.

UNDÉCIMA.- El sistema integrado de gestión garantizará, en lo que sea de su estricta responsabilidad y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización establecidos en la planificación de residuos de carácter estatal y, asimismo, los previstos en la legislación europea y nacional que resulte de aplicación.

Se tendrá en cuenta de forma específica, el apartado 2 de la Disposición transitoria tercera del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*, que establece que “estos sistemas deberán cumplir con los objetivos previstos en este real decreto en las fechas correspondientes, independientemente de que se hayan adaptado o no al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.”

DUODÉCIMA.- Bajo la supervisión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, SIGFITO podrá financiar y contratar las campañas de sensibilización que sean necesarias para la consecución de los objetivos indicados en esta Resolución. A tal efecto SIGFITO informará de las mismas a la Consejería con carácter previo a su ejecución.

DECIMOTERCERA.- SIGFITO establecerá los procedimientos y los sistemas de información necesarios que aseguren la recogida de datos y el suministro veraz de información a esta Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, en tiempo y forma, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de aplicación y, en particular, a lo referido en el artículo 15 del *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

DECIMOCUARTA.- Se considerarán incumplimientos de la presente Resolución de Autorización, que deberán subsanarse por la entidad gestora del sistema integrado de gestión autorizado:

1. El tratamiento inadecuado de los residuos objeto de la gestión del sistema integrado de gestión, por causa imputable a SIGFITO, en relación a lo establecido en la normativa aplicable y en esta autorización.
2. Cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en la normativa ambiental aplicable al objeto de esta Autorización, o la reiteración de infracciones leves a pesar de la notificación preventiva que pudiera realizar la autoridad ambiental competente.
3. La vulneración injustificada del principio de proximidad motivada por causas distintas a lo preceptivo en la normativa y jurisprudencia de aplicación de ámbito europeo, estatal y autonómico, habiendo sido apercibido previamente por esta Dirección General.
4. El incumplimiento, imputable a SIGFITO, de las medidas y programas destinados a la consecución de los objetivos en la forma establecida en la condición UNDÉCIMA, de forma que impida alcanzar dichos objetivos.

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



5. La negativa a facilitar la información requerida en esta autorización o establecida por la legislación aplicable a la gestión del sistema integrado de gestión.

6. Cualquier otra desviación de lo dispuesto en la presente autorización y en la normativa aplicable, previa estimación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático y notificación a la entidad gestora del sistema integrado de gestión, cuando fuera imputable a la misma.

Los incumplimientos imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión darán lugar, previa audiencia del mismo, al establecimiento de medidas correctoras o, en su caso, al establecimiento de obligaciones adicionales a la entidad gestora del sistema integrado de gestión que se incorporarían a la presente Autorización.

La no adopción de medidas correctoras, la voluntad reiterada de incumplimiento o la inducción injustificada, por causas imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión, de perjuicios a otros gestores, usuarios o interesados serán objeto del correspondiente expediente sancionador y de la adopción, en su caso, de las medidas contempladas en la condición decimoquinta.

DECIMOQUINTA.- Tal como establece el artículo 8.2 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, esta autorización se concede con carácter temporal, siendo válida por un periodo máximo de cinco años, y en todo caso, hasta la entrada en vigor de la autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor que se otorgue de conformidad con lo previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre*.

Esta autorización no será transmisible a terceros.

La autorización será susceptible de modificación en casos de incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en la condición decimoquinta, o previa audiencia a SIGFITO, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

DECIMOSEXTA.- La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá revocar o suspender temporalmente la presente autorización en los casos de incumplimiento grave o reiterado por SIGFITO de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a favor de la entidad y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

En concreto, podrán ser causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- b) La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



c) La suspensión de las actividades propias de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, sin mediar causa justificada y previa notificación a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

d) El incumplimiento manifiesto e injustificado de los objetivos previstos en la condición undécima, por causas imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión

e) El incumplimiento manifiesto e injustificado del suministro de información exigido en la condición décimotercera.

f) El incumplimiento manifiesto e injustificado del principio de proximidad en la gestión de los residuos de envases según lo previsto en la condición sexta, de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigentes.

g) No disponer de la infraestructura de recogida suficiente que asegure la universalidad del servicio en Andalucía y la correcta gestión ambiental de los residuos del ámbito de la autorización.

La presente autorización perderá de manera automática su validez si, en su caso, transcurrido el plazo de vigencia, no se presenta la correspondiente solicitud de prórroga.

DECIMOSÉPTIMA.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la normativa de aplicación. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su recepción, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

La Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático

Fdo. María López Sanchís

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS POR SIGFITO AL DICTAMEN TÉCNICO

ÚNICA.- Revisión de la redacción relativa a la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

Se acepta la alegación.

En la misma, se cuestiona que SIGFITO tenga que “garantizar” el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en materia de residuos, al entenderse que dicho cumplimiento se refiere a una obligación de medios -y no de resultado- que depende de múltiples factores y agentes independientes y ajenos a SIGFITO.

En relación a esta alegación, cabe señalar que la presente renovación de la autorización de un sistema integrado de gestión, ya existente con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 8 de abril, se rige por la normativa sectorial de aplicación en el momento de la solicitud, es decir, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, dictado en desarrollo de la Ley 11/1997, de 24 de abril y la propia Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como su reglamento de desarrollo. En este ámbito normativo, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre remite en relación a los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados que, en su caso, se constituyan al artículo 19 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En dicho artículo 19 se establece que si los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados en envases industriales o comerciales decidieran, voluntariamente, ponerlos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y residuos usados, éste deberá cumplir los requisitos fijados en los artículos 7, 8, 10.1, 10.3, 11 y 15 de la citada Ley 11/1997, de 24 de abril.

El artículo 7 indicado en el párrafo anterior establece que “Estos sistemas integrados de gestión garantizarán, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5.”

Por tanto, la redacción del artículo 7, alude al cumplimiento de los objetivos, que los sistemas garantizarán, en su ámbito de aplicación, que en este caso, sería el de un sistema integrado de gestión voluntariamente constituido, es decir, se alude a la obligación de cumplir determinados objetivos, pero respecto a los concretos aspectos que al sistema le incumben, o dicho de otro modo, en lo que sea de su estricta responsabilidad. Es así, entonces, como debería reflejarse en la resolución de renovación.

En relación a las modificaciones propuestas:

- Se modifica la redacción de la condición undécima, y se elimina la condición Duodécima por encontrarse repetida, re-numerándose el resto.
- La condición décimo quinta, actual décimo cuarta, apartado 4, se refiere a una obligación de medios -y no de resultado-. Por otra parte, al modificarse la condición anterior, queda indirectamente modificada ésta, al aludir directamente a aquella. Se añade asimismo, “en la forma establecida en la condición UNDÉCIMA”.

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/06/2023 18:41	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	wIXoX2LE974UK27WJBKXU4BTXGRRV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			